



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 166 FEBRERO | MARZO 2015

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

- El deber de información general al tomador en el Proyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras (art. 96).

TEMA DE ACTUALIDAD

- El Seguro de Responsabilidad Medioambiental. Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo.

OTRAS NOTICIAS

PREMIOS

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA

Jornada: "EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL. Actualidad y horizonte", miércoles 27 de mayo 2015.

II. AIDA EUROPA

V Conferencia AIDA EUROPA, los días 11 y 12 de junio 2015, en Scandic Copenhagen Hotel. Acceso a programa en www.aida.org.uk.



Asociación Internacional de Derecho de Seguros **Sección Española**
C/ Santa Engracia 17, 2º Dcha. 28010 Madrid | Tfno: 91 594 30 88 Fax: 91 594 31 50

BOLETIN INFORMATIVO DE SEAIDA Nº 166. FEBRERO | MARZO 2015

Depósito Legal: M-15219-93

Redactor: Félix Benito Osma



Asociación Internacional
de Derecho de Seguros
Sección Española

boletín SEAIDA

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA
Nº 166. FEBRERO | MARZO 2015

JURISPRUDENCIA

1. RESPONSABILIDAD CIVIL

Hospitales

Infección VIH por transfusión de sangre. Condena a la aseguradora del Hospital público.

2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Acción directa del perjudicado frente a la aseguradora una vez satisfecha por el asegurado la indemnización. No procede por extinción del crédito por pago del deudor solidario.

3. SEGURO DEL AUTOMOVIL

Indemnización a ambos progenitores o a uno sólo. No procede satisfacer al padre solicitante el total de la indemnización prevista para los padres, sino que le corresponde el 50%.

4. SEGURO DE VIDA

Ocultación dolosa en el cuestionario por el tomador de cáncer de mama cuando su fallecimiento se produce después por recidiva de dicha enfermedad. No puede justificarse en que el cuestionario fuera rellenado por empleado de banco.

LEGISLACIÓN

I. ESTATAL

II. AUTONOMICA

III. UNIÓN EUROPEA

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

El deber general de información al tomador en el Proyecto de Ley de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras (art. 96).

La entidad aseguradora deberá informar previamente por escrito al tomador sobre el Estado y la autoridad correspondiente del control de la actividad de la entidad, que habrá de reflejarse en la póliza y en cualquier otro documento en que se formalice el contrato de seguro. Reglamentariamente, se detallará otra información que debe recibir el tomador antes de la contratación.

La entidad aseguradora deberá informar por escrito al tomador -persona física- en un contrato de vida y no vida sobre la legislación aplicable al contrato, sobre las disposiciones relativas a las reclamaciones que puedan formularse y sobre otros extremos que reglamentariamente se establezcan.

En los seguros de vida en que el tomador que no asuma el riesgo de la inversión la entidad deberá informar de la rentabilidad esperada de la operación considerando todos los costes. Reglamentariamente, se determinará las modalidades a las que resulta aplicable así como la metodología de cálculo.

En los seguros de vida en que el tomador asuma el riesgo de la inversión, la entidad aseguradora deberá informar de forma clara y precisa acerca de que el importe que se va a percibir depende de fluctuaciones en los mercados financieros, ajenos al control del asegurador y cuyos resultados históricos no son indicadores de resultados futuros.

En los seguros de decesos y enfermedad, en cualquiera de sus modalidades de cobertura, la entidad aseguradora deberá informar por escrito al tomador del seguro sobre los criterios a aplicar para la renovación de la póliza y actualización de las primas en periodos sucesivos, en los términos que se determinen reglamentariamente.

El asegurador durante el contrato de seguro sobre la vida deberá informar al tomador de las modificaciones de la información inicialmente suministrada e igualmente sobre la participación en beneficios, en los términos que se establezcan reglamentariamente.

La información deberá ser accesible, en los formatos y canales adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad, de forma que puedan acceder efectivamente a su contenido sin discriminaciones y en igualdad de condiciones.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com